

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0894**

(**17 JUL 2024**)

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el numeral 14, del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1756 de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que la Universidad Santiago de Cali identificada con NIT 890.303.797-1 mediante comunicación con radicado No. 2023E1040243 del 01 de septiembre de 2023, presentó solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para autorizar las actividades en desarrollo del programa de investigación titulado: “*Fortalecimiento de la investigación científica y desarrollo de la biotecnología en Colombia a través del uso sostenible de la biodiversidad*”, dentro del cual se pretenden autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, productos derivados y de recolección asociadas a proyectos de investigación cuya ejecución podrá ser adicionadas al contrato marco según lo dispuesto por la DA 391 de 1996.

Que mediante Auto No. 129 del 27 de diciembre de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible admitió la solicitud presentada por la Universidad Santiago de Cali identificada con NIT 890.303.797-1 para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados del programa de investigación mencionado, ordenando además a la Universidad Santiago de Cali identificada con NIT 890.303.797-1 realizar la publicación de un extracto de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, la Universidad Santiago de Cali identificada con NIT 890.303.797-1 dio cumplimiento a lo ordenado, y mediante radicado 2024E1007341 del 15 de febrero de 2024 allegó publicación solicitada, dando cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Ambiental.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 y las competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió el Dictamen Técnico Legal No 353 del 27 de mayo del 2024, mediante el cual se concluyó que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Santiago de Cali, para el desarrollo del programa de investigación denominado: “*Fortalecimiento de la investigación científica y desarrollo de la biotecnología en Colombia a través del uso sostenible de la biodiversidad*”, es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996, y así mismo, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:



“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

(...)

1. ANALISIS DE LOS ASPECTOS TECNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

1.1. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Santiago de Cali (USC) en sus 64 años de creación ha propendido por el desarrollo del país, formando recurso humano que en conjunto con la empresa y la industria ha generado la construcción de nuevo conocimiento para la sociedad. Este enfoque de investigación busca contribuir al desarrollo de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos e innovadores que sean respetuosos con el medio ambiente y con las políticas ambientales vigentes en el país.

En este sentido, la Universidad reconoce la importancia de la Política Nacional de Biodiversidad, los Recursos Genéticos y el Régimen de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, como marcos regulatorios que permiten el acceso y uso de los recursos genéticos de la biodiversidad colombiana, de manera sostenible y respetando los derechos de las comunidades locales y los pueblos indígenas.

La Universidad consciente de su responsabilidad social en el aporte a la sociedad del conocimiento y en la formación integral de profesionales, fomenta la investigación en todo su ámbito y contribuye de esta forma al desarrollo de su entorno regional y nacional. Enmarcada en los propósitos de la Política Nacional de Ciencia y Tecnología definidos por Minciencias y articulada a las agendas regionales de Ciencia y Tecnología prioriza la investigación aplicada, sin obviar la investigación básica, consolidándose como una universidad que propende por la investigación e innovación.

La USC organiza su actividad investigadora a través de diferentes estructuras, entre ellas se pueden citar los Departamentos académicos, los Centros de Investigación y/o Estudio en las diferentes Facultades y los Grupos de Investigación constituidos en torno a determinadas líneas de investigación. La Dirección General de Investigaciones (DGI) genera condiciones para favorecer los procesos investigativos y se encarga de coordinar la promoción, el desarrollo, el seguimiento y evaluación de la investigación. La investigación que incluya seres humanos o experimentación en sujetos vivos o en productos derivados de ellos, garantiza el cumplimiento de las normas éticas, científicas, técnicas y administrativas expedidas por las autoridades competentes, siendo en este caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS el encargado por velar por la protección y buen manejo de los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

La USC es una institución de educación superior privada, sin ánimo de lucro, que ofrece programas de pregrado, posgrado y educación continuada, quien a través de sus profesionales contribuye al desarrollo sostenible de la región y del país. A través de una formación integral, de alta calidad, y de una investigación aplicada, busca formar líderes con competencias para el emprendimiento, la innovación y la transformación social, comprometidos con la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

La USC se posiciona entre las 20 mejores universidades en investigación en Colombia, según el informe del Ranking ART Sapiens 2022-2023 publicado en febrero del 2023. Asimismo, de acuerdo con este ranking la USC ocupa el primer lugar entre las universidades privadas de la región, contando con más de 40 grupos de investigación,

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

de los cuales el 83% están en las categorías A1 y A, que son de los más altos estándares según Minciencias.

El contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, es clave para la investigación científica sin fines comerciales en la exploración y manejo sostenible de la biodiversidad colombiana, aportando información en el campo de la biotecnología y la bioprospección. Estos campos requieren la detección caracterización e identificación de componentes bioactivos, moléculas, metabolitos y extractos entre otros, con potencial farmacéutico, alimentario, agroindustrial.

Con el ánimo de seguir aportando a una sociedad más incluyente y al país, la Universidad Santiago de Cali desea seguir fortaleciendo los proyectos de investigación que permitan el desarrollo de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos e innovadores que contribuyan hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente. Por los anteriores motivos expuestos, se presenta la solicitud de contrato marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.2. Alcance del proyecto

Bioprospección.

1.3. Objetivo general

Desarrollar y evaluar actividades de investigación enfocadas en la identificación y uso potencial de los recursos genéticos y sus productos derivados de la biodiversidad colombiana para dar respuesta a las necesidades tecnológicas del país y promover el desarrollo sostenible.

1.4. Objetivos específicos

- Identificar los recursos genéticos y sus productos derivados de la biodiversidad colombiana con potencial farmacéutico, alimentario, agroindustrial y otros, mediante actividades de investigación.*
- Desarrollar proyectos enmarcados en el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad colombiana, que permitan la transferencia y el desarrollo tecnológico.*
- Realizar actividades que permitan evaluar los recursos genéticos y sus productos derivados de la biodiversidad colombiana para la innovación y desarrollo de productos tecnológicos.*
- Fortalecer alianzas estratégicas entre el Estado, academia, comunidades, empresas entre otras, a través de los grupos de investigación e investigadores de la universidad.*

1.5. Responsable Técnico

Nombre: Carlos Andrés Pérez Galindo

Nacionalidad: colombiano





“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

Documento de Identidad: 94.460.631 de Cali, Valle del Cauca

Domicilio Legal: Universidad Santiago de Cali. Calle 5 # 62-00 campus Pampalinda – Cali, Valle del Cauca

Teléfono: +572 – 5183000

1.6. Duración del programa

Diez (10) años.

1.7. Resultados esperados

- Generar nuevos conocimientos innovadores y publicarlos en revistas de alto impacto.
- Identificar productos derivados de investigación básica y aplicada que potencialmente se puedan transformar en desarrollos tecnológicos.
- Evaluar los resultados obtenidos para iniciar una comercialización responsable, lo que incluirá un estudio de mercado previo.
- Identificar productos con potencial para ser patentados.
- Fortalecer las capacidades científicas del país a partir del conocimiento de la biodiversidad y de los recursos genéticos.
- Generar nuevo conocimiento científico y tecnológico a partir de estudios de recursos genéticos y sus productos derivados, que contribuyan al desarrollo sostenible del país.
- Fortalecer las capacidades científicas del país, a partir del conocimiento de la biodiversidad y los recursos genéticos, y contribuir a la implementación de políticas ambientales y de investigación que fomenten el uso sostenible de la biodiversidad colombiana

1.8. Proveedor del recurso

Los proveedores de los recursos biológicos, genéticos, productos derivados y componente intangible a los que se pretende acceder, se especificarán en cada solicitud de adición al contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se pretende suscribir.

2. CONCEPTO TÉCNICO

El contrato marco que pretende suscribir la Universidad Santiago de Cali para autorizar los proyectos que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en el desarrollo del programa de investigación denominado: “Fortalecimiento de la investigación científica y desarrollo de la biotecnología en Colombia a través del uso sostenible de la biodiversidad”, es procedente toda vez que, el programa busca aportar información en el campo de la Biotecnología y la bioprospección, campos que requieren

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

la detección, caracterización e identificación de componentes bioactivos, moléculas, metabolitos y extractos con potencial farmacéutico, alimentario y agroindustrial.

Proyectos de investigación que permitirán en desarrollo de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos e innovadores que contribuyan hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente.

Por las razones expuestas anteriormente se considera que la Universidad Santiago de Cali tiene la capacidad técnica y científica para desarrollar los proyectos que se adicionen al contrato marco

De acuerdo con la viabilidad técnica mencionada anteriormente, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- El contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se llegue a suscribir con este Ministerio, no autoriza por sí solo el desarrollo de actividades para proyectos que configuren acceso a recursos genéticos y/o productos derivados. En ese sentido, para autorizar los proyectos que se pretendan llevar a cabo para el desarrollo del programa de investigación denominado: “Fortalecimiento de la investigación científica y desarrollo de la biotecnología en Colombia a través del uso sostenible de la biodiversidad”, la Universidad Santiago de Cali deberá presentar la solicitud de adición de proyecto al contrato marco.*
- En el evento en que, en alguno de los proyectos a ser desarrollados en el marco del contrato que eventualmente se suscriba entre la Universidad y este Ministerio; se pretendan llevar a cabo actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, la Universidad Santiago de Cali deberá solicitar la autorización para la recolección de dichos especímenes junto con la respectiva solicitud de adición de proyecto. En ese sentido, este Ministerio otorgará el permiso de recolección con el correspondiente acto administrativo que corresponda.*
- La Universidad Santiago de Cali deberá Cumplir con la normativa en materia de investigación científica, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus desarrollos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables en el territorio nacional en materia de recursos genéticos y recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica.*
- El contrato marco que eventualmente se llegue a suscribir no autorizará transferir, intercambiar, vender ni transar con terceros a ningún título, ni por dinero, ni por especie, ni todo ni parte de los recursos genéticos o sus productos derivados, sin previa autorización de este Ministerio.*
- Limitar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, a los usos autorizados en las adiciones a que haya lugar.*
- El contrato marco que eventualmente se llegue a suscribir con este Ministerio no autorizará el desarrollo de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, con fines comerciales y/o industriales, por lo que, la Universidad Santiago de Cali no podrá obtener beneficios económicos de ningún tipo a partir de recursos genéticos o sus productos derivados obtenidos en desarrollo del programa de*

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

investigación sin que medie autorización expresa para fines comerciales y/o industriales por parte de este Ministerio.

- *En coherencia con lo anterior, en el caso de que en desarrollo de alguno de los proyectos individuales que sean objeto de adición al contrato marco, se pretenda pasar a una fase de comercialización de los productos que se generen, la Universidad Santiago de Cali deberá presentar una solicitud individual de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales ante este Ministerio.*
- *En caso de que, en desarrollo de alguno de los proyectos individuales que sean objeto de adición al contrato marco, se pretenda realizar actividades de desarrollo, investigación, manipulación o utilización de Organismos Vivos Modificados (OVM) u Organismos Genéticamente Modificados (OGM), la Universidad Santiago de Cali deberá contar previamente con los permisos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.*
- *La Universidad Santiago de Cali deberá presentar un informe final de actividades especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el eventual contrato marco que se llegase a suscribir.*
- *La Institución Nacional de Apoyo, en este caso la Universidad de San Buenaventura, se compromete a: acompañar a la Universidad Santiago de Cali en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996 en las actividades de acceso y colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control durante la ejecución del contrato marco que se suscriba. En ninguna circunstancia la Institución Nacional de Apoyo se encuentra autorizada para acceder a recursos genéticos y productos derivados en ejecución del eventual contrato marco que se suscriba.*

En coherencia con lo anterior, se recomienda a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali, para el desarrollo de proyectos que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, en el marco del programa de investigación denominado: “Fortalecimiento de la investigación científica y desarrollo de la biotecnología en Colombia a través del uso sostenible de la biodiversidad”.

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1 Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar

Persona jurídica:

Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

NIT: **890.303.797-1**

Domicilio principal: **CALI - VALLE DEL CAUCA**

Representante legal: **CARLOS ANDRES PEREZ GALINDO**

Cédula de ciudadanía: **94.460.631 DE CALI**

Consulta

Registro

Persona

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

PGN	Certificado Ordinario No. 245873703	Natural
PGN	Certificado Ordinario No. 245874032	Jurídica
CGR	Código de verificación No. 94460631240425114108	Natural
CGR	Código de verificación No. 891480035240408110311	Jurídica

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio encuentra que la Universidad Santiago de Cali ó su representante legal no aparecen incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en normas vigentes y tampoco tienen antecedentes fiscales. En consecuencia, se considera viable aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Ahora bien, es importante indicar que en etapa de negociación de los términos en los cuales se pretende suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Santiago de Cali, y en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, El Ministerio procederá a verificar nuevamente los antecedentes fiscales y disciplinarios del solicitante, representante legal ó quien se encuentre autorizado para firmar el contrato, con la finalidad de no incurrir en causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme lo señala el régimen de contratación estatal y demás normativa vigente aplicable.

No obstante, el representante legal o quien haga sus veces, al momento de la suscripción del contrato marco de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá manifestar bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa, lo cual se entenderá prestado con la suscripción del contrato marco.

3.2 Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

La Universidad de San Buenaventura sede Cali aportó documento de fecha 14 de julio de 2023 suscrito por Fray Jorge Luis Valdés Barragán en calidad de Representante Legal Suplente, donde se indicó lo siguiente:

“(…) la Universidad de San Buenaventura Cali, manifiesta su intención de acompañar como Institución Nacional de Apoyo (INA) a la Universidad Santiago de Cali, en los términos y condiciones que establece la Decisión Andina 391 de 1996 y la normatividad nacional que regula la materia, en la ejecución del programa “Fortalecimiento de la Investigación Científica y Desarrollo de la Biotecnología en Colombia a través del Uso Sostenible de la Biodiversidad” presentado para la suscripción del contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

En tal sentido, La Universidad San Buenaventura de Cali se compromete como Institución Nacional de Apoyo a:

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

1. Acompañar a la Universidad Santiago de Cali, proporcionando apoyo científico y/o tecnológico en el acceso a recursos genéticos y/o productos derivados a que haya lugar, durante el desarrollo y ejecución del respectivo contrato.
2. Cooperar con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el seguimiento y control al acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados llevado a cabo por la Universidad Santiago de Cali

Análisis y conclusión.

La Decisión Andina 391 de 1996 define que la Institución Nacional de Apoyo, es “la persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso”, al respecto, se ha constatado que la Universidad San Buenaventura sede Cali se compromete a acompañar a la Universidad Santiago de Cali en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la Universidad San Buenaventura sede Cali es un ente universitario con plena autonomía vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter privado de utilidad común, sin ánimo de lucro, por lo cual se concluye que cumple con los requisitos establecidos por la Decisión Andina 391 de 1996, por lo tanto es una persona jurídica idónea para acompañar a la solicitante durante el desarrollo de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Adicionalmente, conforme al artículo 43 de la Decisión 391 de 1996 la Institución Nacional de Apoyo adquiere la obligación de:

“(…) Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso (…)”

Se establece que la Universidad San Buenaventura sede Cali, en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control que le impone la Decisión Andina 391 de 1996 y demás normatividad aplicable.

3.3 Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el que se determine en cada una de las adiciones al contrato marco que se pretenda suscribir.

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que todo recurso genético está contenido en un recurso biológico, es importante hacer referencia a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se expide el Código de Recursos Naturales, el cual dispone: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.



“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

Con posterioridad, con la expedición de la Constitución Política de 1991, Colombia se convierte en un Estado Social de Derecho, de tal suerte que se promueve el reconocimiento por los derechos y garantías fundamentales, los mecanismo defensa y promoción de los mismos y el respeto por la dignidad humana, sino también se le imponen una serie de obligaciones al estado colombiano, dentro de las cuales se encuentra el artículo 81 constitucional, mediante el cual se le imprime al estado el deber de regular el uso de los recursos genéticos en todo el país de acuerdo con el interés nacional.

Ahora bien, de forma primigenia, con la expedición de la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), se proporcionó por primera vez, un marco jurídico para las acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Lo anterior, aterrizado en el campo de los recursos genéticos como bienes estatales, se describe el numeral 1° del artículo 15 de esta ley, el cual señala que: “En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional”.

Así mismo, dentro de los objetivos del Convenio referido se encuentra la promoción y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Años más tarde, la Comunidad Andina del Acuerdo de Cartagena, profirió la Decisión Andina No. 391 de 1996, instrumento regional que comprende el Régimen Común sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos Derivados. En el artículo 5 de la mencionada decisión, se señala que “son los países quienes ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso (...)”.

Posteriormente, ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual se determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

Aunado a lo anterior, el alto Tribunal concluyó: “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.

En ese sentido, sin perjuicio de la procedencia del recurso biológico que se pretenda utilizar por la Universidad Santiago de Cali en desarrollo del proyecto denominado: “Fortalecimiento de la investigación científica y desarrollo de la biotecnología en

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

Colombia a través del uso sostenible de la biodiversidad”, se establece que el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos y productos derivados de los que se pretenda su acceso, será el que esté establecido para los bienes de uso público por la normatividad vigente.

En ultimas, por tratarse de un contrato marco de acceso a recursos genéticos y productos derivados, frente a las adiciones que se pretendan realizar en desarrollo del contrato marco por parte del usuario, es importante tener en cuenta que verificará por separado en cada solicitud, el cumplimiento de lo anteriormente referido.

3.4. Contratos Accesorios

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, los contratos accesorios son aquellos que se suscriben, entre el usuario y un tercero a efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados. En ese sentido, la referida decisión enmarca los diferentes tipos de contrato accesorio que se pueden suscribir, a saber, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex-situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*

La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso. Ahora bien, es importante indicar que, de conformidad al instrumento regional mencionado, la celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso.

Análisis y conclusión

En ese orden ideas, si dentro de la ejecución del contrato marco de acceso, la Universidad Santiago de Cali suscribe acuerdos con terceros, cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, estos tendrán el carácter de contratos accesorios y su vigencia, ejecución y desarrollo estarán sujetos a las condiciones establecidas en cada una de las adiciones al contrato marco que se pretende en desarrollo de un contrato marco.”

4. CONCEPTO JURÍDICO

Habiéndose verificado los aspectos anteriormente señalados, se concluye que de conformidad a lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, es viable jurídicamente la suscripción de un contrato marco entre la Universidad Santiago de Cali y este Ministerio, mediante el cual se autorice el desarrollo del programa de investigación denominado: “Fortalecimiento de la investigación científica y desarrollo de la biotecnología en Colombia a través del uso sostenible de la biodiversidad”, dentro



“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

del cual se podrán autorizar actividades de acceso a recursos genéticos, productos derivados y de recolección asociadas a proyectos de investigación y cuya ejecución podrán ser adicionadas al contrato marco que se pretende.

En suma, para todos los efectos, se entenderán adicionados al contrato marco los proyectos de investigación cuyas actividades sean autorizadas, aspecto legal que quedará acordado en cada una de las adiciones que las partes lleguen a suscribir.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio acepte la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados mediante acto administrativo, se procederá a la elaboración de la minuta de contrato marco y a la convocatoria a reunión de negociación de los términos de este.

Durante la etapa de negociación se definirán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer, entre otros, las condiciones del acceso en cada una de las adiciones, los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto a la Universidad Santiago de Cali en su calidad de solicitante, como al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de Autoridad Nacional Competente, las formas de control y seguimiento que correspondan.

5. DICTAMEN TECNICO LEGAL

Para finalizar, teniendo en cuenta el análisis de los componentes técnico y legal, se considera que la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Santiago de Cali, para el desarrollo del programa de investigación denominado “Fortalecimiento de la investigación científica y desarrollo de la biotecnología en Colombia a través del uso sostenible de la biodiversidad”, es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

En consecuencia, se recomienda a la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar la solicitud y consecuentemente proseguir a la etapa de negociación de los términos del contrato y su eventual firma con la Universidad, de conformidad con los artículos 30 y 32 de la Decisión Andina 391 de 1996.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que “*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)*”, condición que circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en recursos biológicos.

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) reconoció que los países ejercen soberanía sobre los recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, establece que: “Al vencimiento del término indicado en el artículo anterior o antes, de ser el caso, la Autoridad Nacional Competente, con base en los resultados del dictamen, los protocolos de visitas, la



“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

información suministrada por terceros y, el cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Decisión aceptará o denegará la solicitud.”.

Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, estableció Ministerio es la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que mediante la Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para el desarrollo del programa de investigación titulado: “Fortalecimiento de la investigación científica y desarrollo de la biotecnología en Colombia a través del uso sostenible de la biodiversidad”, presentado por la Universidad Santiago de Cali identificada con NIT 890.303.797-1, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Acoger en su integridad el Dictamen Técnico Legal No 353 del 27 de mayo del 2024

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 4. Aceptar a la **Universidad de San Buenaventura sede Cali**, como la Institución Nacional de apoyo para que acompañe a la Universidad Santiago de Cali identificada con NIT 890.303.797-1, en los términos del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Santiago de Cali en el marco de lo establecido de la Decisión Andina 391 de 1996”

Artículo 5. Informar a la Universidad Santiago de Cali identificada con NIT 890.303.797-1, que cualquier modificación de las condiciones del programa que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, deberá ser previamente informada para su evaluación y autorización. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Santiago de Cali identificada con NIT 890.303.797-1, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia, publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 JUL 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Angie Vanessa Liévano Infante – Abogada Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Revisó: Andrea Esperanza Hernández – Profesional Especializado del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Coordinador del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

RGE-00472